Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

Toda vez que la sentencia del 24 de junio de 2021, desestimó el recurso extraordinario que había concedido Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, solo corresponde a esta Corte fijar los honorarios de los letrados que intervinieron en esta instancia (confr. causas CSJ 885/2002 (38-S)/CS1 "Segal, Eduardo Gabriel c/ Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda", del 28 de agosto de 2007; CSJ 995/2002 (38-D)/CS1 "Díaz, Timoteo Filiberto c/ Vaspia S.A.", del 6 de mayo de 2008 y CSJ 619/2002 (38-V)/CS1 "Vargas Estrada, Alejandro c/ Sade Ingeniería y Construcciones S.A. y otro", del 18 de mayo de 2009, entre muchos otros).

Por ello, se deja sin efecto el punto II de la parte dispositiva de la regulación de honorarios practicada el 18 de mayo de 2023 y, en atención a los trabajos realizados por la contestación del recurso extraordinario del 27 de noviembre de 2017, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 14° y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Jorge Alberto Sevastei y Claudia Ivobbe Farabelli Rodríguez, en conjunto, en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvase a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis